



**ALCALDÍA MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA**

**DECRETO No. DEC-DIR-EST- 0111 -2026
(Del 10 de Febrero de 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN DÍAS CÍVICOS, LOS DÍAS 16 Y 17 DE FEBRERO DE 2026,
CON OCASIÓN A LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA
MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las contempladas en los Artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de 1991 en su Artículo 2 establece lo siguiente:

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;** defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que la Constitución Política establece en el Artículo 315 Numeral 3, que es función del Alcalde dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, el Estado debe fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, del intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

"ARTICULO 17. DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica."

Que el Municipio de Ciénaga Magdalena se suma a la celebración de los tradicionales Carnavales como una expresión cultural y artística de los pueblos caribeños, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como propósito principal el rescate de la identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena,





DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese días cívicos, los días **Dieciséis (16) Y Diecisiete (17) de Febrero de 2026** en el Municipio de Ciénaga Magdalena, con ocasión a la celebración de las festividades de Carnavales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese la suspensión de la jornada laboral, los días **Dieciséis (16) Y Diecisiete (17) de Febrero de 2026** con el objetivo de que los funcionarios de la Alcaldía de Ciénaga, Instituciones Educativas y Entidades Oficiales asistan a los diferentes actividades programadas con motivo de la celebración del Carnaval. **Parágrafo:** Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo las personas naturales y jurídicas que presten funciones de policía, salud, prevención y atención de riesgos o accidentes en el Municipio de Ciénaga Magdalena.

ARTICULO TERCERO: Se dispone que los cronogramas establecidos para los procesos de contratación en trámite sigan su curso sin que les afecte el presente Decreto.

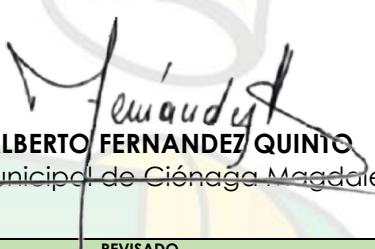
ARTICULO CUARTO: Convóquese a la Comunidad Cienaguera, Instituciones Educativas, Universidades, autoridades del poder público, sector empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que se vinculen a las actividades folclóricas, culturales, gastronómicas y artísticas en el marco de la celebración de las tradicionales festividades del Carnaval.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, Secretaría Administrativa, Secretaría de Educación, Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa, y Archivo Central, para lo su Conocimiento y Competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga - Magdalena, a los **Diez (10) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).**


LUIS ALBERTO FERNANDEZ QUINTO
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena

| ELABORADO | REVISADO | APROBADO |
|--|---|--|
| FIRMA: | FIRMA: | FIRMA: |
| CARGO: Abogado Asesor Externo NOMBRE: Rafael Andrés Escorcia Carranza | CARGO: Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana NOMBRE: Pedro Pablo Granados Candanoza | CARGO: Secretario Administrativo NOMBRE: Jesús David Celedón Zabaraín |

